

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1609 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, 10 DIC 2014

10 DIC 2014

2215

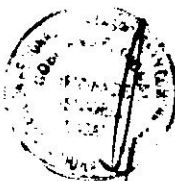
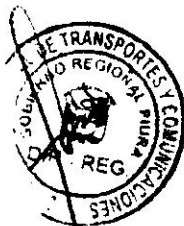
VISTOS: El Acta de Control N° 001048-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 17 de setiembre del 2014, Informe N° 2633-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 12 de noviembre de 2014, Informe N° 1646-2014/GRP-440010-440015 de fecha 28 de noviembre de 2014, Informe N° 2016-2014-GRP-440010-440011 de fecha 01 de diciembre de 2014 y demás actuados en treinta y cinco (35) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de Sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 001048-2014 de fecha 17 de setiembre de 2014 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura quienes realizando Operativo de Control en el Peaje Piura - Sullana y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje P2P799 mientras cubría la ruta Sullana - Piura, vehículo de propiedad S & C INGENIEROS SAC y conducido por el señor JORGE PALERMO CANSECO SALAZAR, debido a presuntamente "utilizar vehículos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV", por tal motivo se le imputa la infracción a CODIGO S.3 h) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, infracción calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de **Multa de 0.5 de la UIT** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega del Acta mencionada a través del Oficio N° 1369-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 24 de octubre de 2014, conforme al cargo de recepción que obra a folios veintiuno (21), en el que se observa que ha sido recepcionado el día 29 de octubre de 2014.

Que, mediante escrito de registro N° 44786 de fecha 05 de noviembre de 2014 el señor JORGE EDWIN SANJINEZ DIOS en calidad de Gerente General de S & C INGENIEROS SAC, presenta su descargo al Acta impuesta alegando que el vehículo de placa de rodaje P2P799 ha sido vendido a la empresa CONTRATISTAS GENERALES J & V EIRL la misma que es representada por el





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1609 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, 10 DIC 2014

señor José Vidal Zavala Zegarra, el día 09 de mayo de 2014, adjuntando como medio de prueba la copia del Acta de Transferencia de Vehículo Usado de placa de rodaje P2P799 realizado el día 09 de mayo de 2014 ante la notaría de la Dra. Carolina Mercedes Núñez Ricalde, por lo que solicita no dar lugar a imponer multa alguna por los hechos señalados en el Acta de Control N° 01048-2014.

Que, de la evaluación realizadas al medio de prueba presentado por el transportista, esto es la copia del Acta de Transferencia de Vehículo Usado realizado el día 09 de mayo de 2014 ante la notaría de la Dra. Carolina Mercedes Núñez Ricalde, se aprecia la realización de una Transferencia del vehículo de placa de rodaje P2P799 realizada entres el representante de S&C INGENIEROS SAC (vendedor) y el representante de CONTRATISTAS GENERALES J&V EIRL (comprador), el mismo que, al momento de la intervención realizada el día 17 de setiembre de 2014, ya contaba con la titularidad del vehículo de placa de rodaje P2P799 conforme se aprecia de la Consulta Vehicular de la página web de SUNARP de fecha 17 de setiembre que obra a folios once (11) del presente expediente administrativo.

De lo anterior, si bien **CONTRATISTAS GENERALES J&V EIRL** contaba con la titularidad, de acuerdo a la consulta de Detalle de Transportistas por Número de RUC que obra a folios veintidós (22) se observa que no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Transporte de Mercancías, por lo que estaría incurriendo en la infracción al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias referente a "prestar servicio de transporte de mercancías sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave** y sancionable con **Multa de 01 de la UIT** y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción del viaje e internamiento del vehículo, correspondiendo el archivo de los presentes actuados a **S & C INGENIEROS SAC** por la infracción al CODIGO S.3 h, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por no ser el titular del vehículo intervenido.

Que, al determinarse que **CONTRATISTAS GENERALES J&V EIRL** ya contaba el día 17 de setiembre de 2014, día de la intervención, con la titularidad, es a quien se le deberá atribuir la responsabilidad generada en la conducta detectada al momento de la fiscalización, en virtud al principio de causalidad señalado en el numeral 8 del artículo 230° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en ese sentido a efectos de reunir los elementos de prueba suficientes que permitan determinar el grado de responsabilidad que le asiste a **CONTRATISTAS GENERALES J&V EIRL**, en la comisión de la infracción mencionada y a fin de no contravenir al principio del debido procedimiento administrativo que contempla el inciso 2) del Art. 230° de la Ley N° 27444, corresponde se apertura procedimiento administrativo sancionador en virtud del art 118.1.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC al presunto infractor por la infracción al CÓDIGO F.1 del Decreto Supremo N° 17-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1609 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 10 DIC 2014

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° y 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda según corresponda en el presente procedimiento, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a S & C INGENIEROS SAC, por no darse los supuestos necesarios para la configuración de la infracción al CÓDIGO S.3 h) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por presuntamente "utilizar vehículos que:... correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV", infracción calificada como Leve, aperturado mediante Acta de Control N° 001048-2014 de fecha 17 de setiembre de 2014; en mérito a los considerandos señalados.

ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a CONTRATISTAS GENERALES J&V EIRL por la infracción al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "prestar servicio de transporte de mercancías sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como Muy Grave y sancionable con Multa de 01 de la UIT y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción del viaje e internamiento del vehículo.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGUESE un plazo de (05) días a CONTRATISTAS GENERALES J&V EIRL para que presente sus descargos correspondiente ante esta Entidad, respecto a la Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador, y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, de acuerdo a lo estipulado por el art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

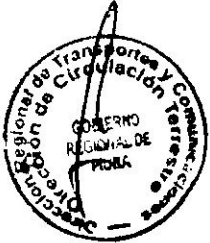
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a S & C INGENIEROS SAC en su domicilio sito en Av. Brasil Nro. 3068 Dpto. 1503 Torre A - Distrito de Magdalena del Mar - Lima; y a CONTRATISTAS GENERALES J&V EIRL en su domicilio sito en Calle Las Sidras Mza. X Lt. 33 Urbanización Miraflores I Etapa (3° Piso) - Castilla - Piura, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1609 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 10 DIC 2014



ARTÍCULO QUINTO: *HÁGASE DE CONOCIMIENTO* la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: *DISPÓNGASE* la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP 21584

